

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 30 de julio de 2020

Radicado: 81-001-33-33-002-2019-00011-00

Demandante: Estrategia 5 LTDA

Demandado: Emserpa

Medio de control: Ejecutivo

Asunto

En consideración a la solicitud de medidas cautelares de la parte actora, se resuelven en el sentido de, decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositaren a nombre de EMSERPA EICE ESP en las siguientes entidades financieras:

Fiduciarias

Fiduciaria Colpatria S.A

Fiduciaria Bancolombia S.A sociedad fiduciaria

Fiduciaria Davivienda S.A “FIDUDAVIVIENDA S.A”

Fiduciaria de Occidente S.A “Fiduoccidente S.A.”

BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria

ITAU Securities services Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Fiduciaria Colmena “Colmena Fiduciaria”

OLD MUTUAL sociedad fiduciaria S.A.

Fiduciaria La Previsora S.A.

Alianza Fiduciaria S.A.

Fiduciaria Popular S.A. “Fiduciar S.A”

Fiduciaria Corficolombiana S.A

Fiduciaria Bogotá S.A.

Bancos

Banco de Bogotá

Banco Av Villas

Banco Popular

Corbanca Colombia S.A

Bancolombia S.A

Citibank Colombia

GNB Colombia S.A.

GNB Sudameris Colombia

BBVA Colombia

Helm Bank

Red Multibanca Colpatria S.A
Banco de Occidente
Banco Caja Social BCSC S.A.
Banco Agrario de Colombia
Banco Davivienda
Banco Itau.

Lo anterior con el fin de garantizar el pago de la obligación adeudada por entidad ejecutada a la parte ejecutante, referida en el mandamiento de pago.

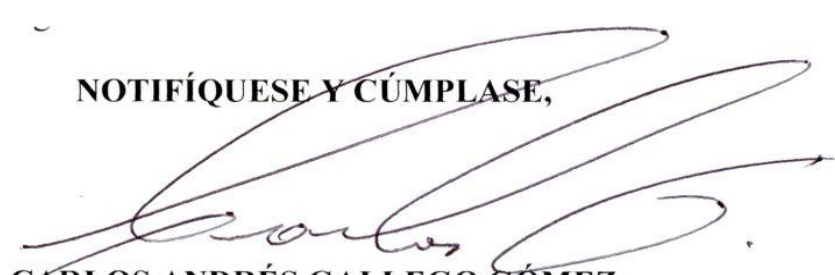
La medida se limita a la suma \$35.000.000 m/cte, en aplicación de lo preceptuado en el art. 593 num. 10 del CGP.

No podrán decretarse embargos sobre recursos que se encuentren cobijados por la cláusula de inembargabilidad establecida por el art. 594 del CGP o cualquier otra norma especial.

En consecuencia, se ordena por Secretaría librar los oficios con destino a los gerentes de los establecimientos financieros referidos o su equivalente, requiriéndoles que una vez retenidos los dineros, los depositen a órdenes de la cuenta bancaria de este juzgado, en los términos del numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

Los oficios se remitirán vía correo electrónico a la apoderada de la parte ejecutante, quien tendrá la carga de radicarlos en las instituciones financieras y dar cuenta de ello al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

JUEZ